

Montevideo, 11 de Noviembre de 1996

Sr. Director o Jefe de _____

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.80 de fecha 5 de noviembre de 1996, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la situación de los Maestros que obtuvieron su título en la República Oriental del Uruguay, luego de aprobados los Convenios con la República Argentina y otros países de la región y en particular, el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados y Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico;

CONSIDERANDO: 1) la situación desfavorecida que surge del tratamiento diferencial de los maestros uruguayos, con los de la región en particular y con los de la República Argentina;

2) que dicha situación no se origina en disimilitudes formativas que impliquen menor capacitación de los docentes uruguayos;

3) que no es posible cambiar la equivalencia otorgada a los maestros argentinos por provenir dicho reconocimiento de la Ley 16.731;

4) que es acorde al principio de equidad, que estudios similares obtengan el mismo reconocimiento;

5) que del estudio del currículo surge la mayor similitud de los estudios cursados con el Bachillerato Diversificado Opción Derecho;

ATENCIÓN: a lo establecido en el Art.4 de la Ordenanza 37 y a las atribuciones concedidas en la Ley 15.739;

RESUELVE:

1) Revalidar el título de Magisterio obtenido por planes anteriores a 1996, por los de 6o. año de Bachillerato Diversificado Orientación Humanística, Opción Derecho.

2) Establecer que su tramitación se realizará en el Departamento de Inspección Técnica, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 37.

Vco.
[Firma]

[Firma]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA